

CASO DOS SANTOS NASCIMENTO Y FERREIRA GOMES VS. BRASIL

Información del caso:

El caso se refiere a la alegada responsabilidad del Estado de Brasil por la presunta discriminación racial sufrida, en el ámbito laboral, por dos mujeres afrodescendientes, Neusa dos Santos Nascimento y Gisele Ana Ferreira. De acuerdo con lo indicado por la Comisión, a raíz de una vacante de empleo en la compañía Nipomed, las señoras dos Santos y Ferreira se presentaron a la referida compañía manifestando su interés en el puesto, donde la persona que las atendió les informó que todas las vacantes estaban ocupadas. Horas después, una mujer blanca acudió a la compañía manifestando también su interés, y fue atendida por la misma persona, quien la remitió con otro reclutador que la contrató. Luego de las señoras dos Santos y Ferreira enterarse de esto, acudieron nuevamente a la compañía y fueron recibidas por otro reclutador, quien les solicitó llenar un formulario. Posteriormente, las señoras dos Santos y Ferreira, no fueron contactadas.

El caso también se relaciona con la supuesta situación de impunidad en la cual se encontrarían los hechos. La Comisión alega que el 27 de marzo de 1998, las señoras dos Santos y Ferreira presentaron una denuncia por discriminación. El 3 agosto de 1998 se iniciaron las investigaciones. El 4 de noviembre de 1998, el Ministerio Público del estado de São Paulo formalizó la acusación por el presunto delito de prejuicio racial o de color. El 20 de agosto de 1999, la Fiscalía, en sus alegatos finales, confirmó la acusación. Una semana después, el juez habría desestimado la acción penal y absuelto al acusado. Según señala la Comisión, el recurso de apelación, interpuesto el 17 de noviembre de 1999, demoró casi cuatro años en ser remitido al tribunal de apelación. Posteriormente, el 11 de agosto de 2004, el tribunal confirmó la acción penal y condenó al acusado a la pena de dos años de prisión por el delito de prejuicio racial o de color bajo régimen semiabierto, pero declaró la extinción de la pena por prescripción. El 5 de octubre de 2004, el Ministerio Público interpuso un recurso por considerar que el delito de racismo es imprescriptible, el cual fue acogido. El 26 de octubre de 2006 se expidió una orden de arresto y el 6 de junio de 2007 se concedió un recurso para que el condenado cumpliera la pena en régimen abierto. El 7 de noviembre de 2007 el condenado interpuso un recurso de revisión, el cual se encontraba pendiente de acuerdo con la información que la Comisión tuvo disponible al momento de la adopción del Informe de Fondo. Por otra parte, la Comisión también señala que, el 25 de octubre de 2006, la señora dos Santos Nascimento inició una acción civil por reparación de daños, la cual habría sido rechazada el 5 de diciembre de 2007.

Por lo anterior, la Comisión concluyó que el Estado de Brasil no ofreció una respuesta judicial adecuada en relación con los alegados actos de discriminación sobre el derecho al acceso al trabajo, y determinó la responsabilidad de Brasil por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, reconocidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con los derechos a la igualdad ante la ley y al trabajo, consagrados en los artículos 24 y 26 del mismo instrumento y las obligaciones establecidas en el artículo 1.1 de la Convención Americana, en perjuicio de Neusa dos Santos Nascimento y Gisele Ana Ferreira.



Fecha de ingreso:	29 de julio de 2021
Recibo de anexos:	19 de agosto de 2021
Notificación:	2 de noviembre de 2021
Recibo de Escrito de Solicitudes Argumentos y Pruebas (ESAP):	No fue presentado
Recibo de los anexos del ESAP:	N/A
Notificación del ESAP:	N/A
Contestación del Estado:	11 de marzo de 2022
Recibo de los anexos:	11 de marzo y 28 de abril de 2022
Notificación de la Contestación:	27 de abril de 2022
Notificación de la Resolución de convocatoria a audiencia:	26 de mayo de 2023
Audiencia pública:	28 y 29 de junio de 2023
Alegatos y observaciones finales:	27 y 31 de julio de 2023